

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 1 de 3

CIRCULAR No. 66 DE 2020

FECHA:	12 de abril de 2020
DE:	Secretaría de Salud Departamental del Cauca
PARA:	Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)
ASUNTO:	Orientaciones para el Manejo, Traslado y Disposición Final de Cadáveres por COVID-19

Con el fin de unificar criterios en relación con el manejo, traslado y disposición final de cadáveres cuya causa está relacionada con la infección por el Nuevo Coronavirus COVID 19 para ser aplicados en el Departamento, la Secretaría de Salud del Cauca se permite dar a conocer mediante la presente circular, las pautas a seguir a partir de la fecha:

RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS - EAPB EN EL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PRESUNTIVA O CONFIRMADA POR COVID-19

Las EAPB son responsables de garantizar la **Prestación Integral** de los servicios de salud a su población afiliada de conformidad con la función de Gestoras del Riesgo en Salud; por tanto, les corresponde tener la Red de Prestadores de Servicios de Salud para atender la contingencia suscitada por la pandemia actual, incluyendo todos los procedimientos preventivos y diagnósticos a que hubiere lugar y la certificación médica de la defunción cuando un afiliado suyo fallece.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las EAPB por su naturaleza jurídica no realizan estas actividades de manera directa, esta prestación debe estar contenida en la relación contractual con los prestadores con los que define su red para la atención en salud de su población afiliada.

En el manejo y disposición de cadáveres con causa de muerte presuntiva o confirmada por COVID-19 se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Pacientes con afiliación a Seguridad Social

1.1. Fallecimiento en una Entidad Prestadora de Servicios de Salud:

- Si el enfermo por COVID 19 fallece en una Institución de Salud y de acuerdo con el protocolo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en el documento “Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19, marzo de 2020” le corresponde a la IPS donde falleció, dar el manejo al cadáver en cuanto a la preparación, manejo, embalaje y traslado con todo el rigor de las normas de Bioseguridad necesarias.
- Todo el personal que interviene en estas actividades, deberá garantizar las normas de Bioseguridad, el uso de Elementos de Protección Personal – EPP y tener la capacitación

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 2 de 3

correspondiente para el desarrollo seguro de sus actividades en el ambiente hospitalario y posteriormente en el transporte y destino final.

- Se debe garantizar la eliminación segura de los residuos generados en el proceso y manejo del cadáver según la normatividad relacionada con el correcto manejo y disposición de los residuos hospitalarios peligrosos.
- El transporte, la cremación o inhumación según sea el caso, se efectuará en el menor tiempo posible, con el fin prevenir la exposición de los trabajadores de la IPS, de la empresa fúnebre y comunidad general al virus COVID-19
- Se debe garantizar la educación y la comunicación de los riesgos de manera responsable y oportuna en el manejo, traslado y destino final de los cadáveres tanto en el sector salud, como en el sector funerario y la familia del cadáver, manteniendo siempre el respeto a la dignidad humana.
- El cadáver únicamente podrá salir de las instalaciones de la IPS, cumpliendo con la documentación para garantizar la cremación o inhumación segura de este.
- Dado que este servicio no se encuentra dentro del Plan de Beneficios en Salud – PBS establecido en la Resolución 3512 de 2019, la IPS deberá cobrar a la EAPB de conformidad con los acuerdos establecidos entre las partes y según los artículos 237 y 238 de la Ley 1955 de 2019, el financiamiento le corresponde a la ADRES.

1.2. Fallecimiento en casa o por fuera de ella

1.2.1. Paciente que no recibió atención médica

- En caso de que ocurra un deceso en casa o fuera de ella, de caso presuntivo y que no haya recibido atención médica, se dará información a la autoridad sanitaria correspondiente.
- Si se cumple con la definición de caso establecida, se coordinará con la EAPB para que esta asigne el equipo de salud que se desplace al domicilio o al sitio donde ocurrió la muerte, según su red de prestadores contratada.
- El personal de salud autorizado para la manipulación del cadáver deberá contar con los EPP y seguir los procedimientos de bioseguridad, así como también disponer de los elementos necesarios para la toma de muestras, las bolsas para el embalaje de cadáveres y los insumos para el manejo de residuos peligrosos entre otros.
- El personal asignado deberá garantizar a través de autopsia verbal la documentación de las circunstancias que rodearon el deceso, establecer la posible causa de muerte, así como la respectiva toma de muestras que sean procedentes dentro de las primeras 6 horas de ocurrida la muerte y la remisión inmediata al Laboratorio de Salud Pública siguiendo las instrucciones sobre la materia establecidas por el INS y el MSPS.
- Se deberá diligenciar el certificado de defunción correspondiente.
- En cuanto al embalaje del cadáver, se deberá utilizar doble bolsa tal como se describe en el documento expedido por el MSPS “Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19, marzo de 2020” antes de ser entregado al servicio funerario.
- Se debe evitar el traslado del cadáver a otro sitio como a medicina legal o cualquier sitio del sistema judicial (artículo 2.8.9.7 del Decreto 780 de 2016). Los cadáveres con causa presuntiva o confirmada de COVID 19 no requieren necropsias.

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 3 de 3

2. Financiación de los servicios funerarios

- Los servicios funerarios en primera instancia, corresponde sufragarlos a la familia del cadáver. En los casos en donde no se cuenten con los recursos para estos servicios, la financiación corresponde a las alcaldías municipales donde haya ocurrido el deceso. (Decreto Ley 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal, Artículos 268 y 269).
- Los cadáveres con causa de muerte presuntiva o confirmada por COVID 19 NO PUEDEN SER TRASLADADOS del sitio donde ocurrió el fallecimiento a otro municipio o ciudad. Debe ser cremado o inhumado en el municipio donde murió.
- La financiación con cargo a la UPC no incluye el transporte o traslado de cadáveres, como tampoco los servicios funerarios. (Resolución 3512 de 2019, Artículo 123).

3. Pacientes sin afiliación a Seguridad Social

- Tratándose de la Población Pobre No Asegurada – PPNA, la población migrante y los extranjeros sin ninguna cobertura de seguro de salud y sin capacidad de pago, la preparación, manejo y embalaje del cadáver, en cualquier sitio que haya ocurrido el fallecimiento, con o sin atención médica, le corresponde a la Secretaría Departamental de Salud, mediante la entidad prestadora de servicios de salud que se haya contratado para este fin.
- La financiación de los servicios funerarios, la cremación o inhumación para los pacientes que no tenían afiliación al SGSSS y corresponden a estos grupos citados, es responsabilidad de las alcaldías municipales donde haya ocurrido el fallecimiento. (Decreto Ley 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal, Artículos 268 y 269).

Solicitud

Con el fin de poder verificar el cumplimiento de esta disposición, se solicita a todas las EAPB del Departamento del Cauca, enviar copia del contrato suscrito con los prestadores con los que define su red, para el manejo integral de los servicios de salud que incluya la preparación, manejo y embalaje del cadáver con causa de muerte presuntiva o confirmada por COVID 19.

Plazo de entrega : 15 de Abril del 2020

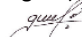
(Original firmado)

NATALIA ELISA MESA ANGEL

Secretaria de Salud Departamental del Cauca

Proyectó: María Isabel Astudillo López: Profesional Contratista VSP (Visado original)

Revisó: Dubán Ely Quintero Muñoz: Líder Programa VSP (visado original)

Revisó: Gerardo Espinosa Navia - Profesional Especializado PYCS 

Área de Vigilancia en Salud Pública

Calle 5 No 15 - 57

Tel: 8209606

www.cauca.gov.co epidemiologia@saludcauca.gov.co